



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 202

Año XXIV – Mayo 2020



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Promoción Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretaria de Salud **Rita Hernández**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**
Vicepresidente 1º **Darío Luna**
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta
Silvina Di Renta
Darío Luna
Mariela Mendez
Matías Nanni
Leandro Nedela
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich
Antonella Villa Chiodo

INTERBLOQUE FRENTE DE TODOS

Bloque Frente de Todos

Martina Drkos
Julieta Gastou
Nora Harmatiuk
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Sebastián Mincarelli
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3714 Establecer que los contribuyentes, responsables, responsables sustitutos, agentes de recaudación y obligados al pago de todas las Tasas, Derechos, Contribuciones y Multas Contravencionales, y todo otra obligación tributaria cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de este Municipio, sus recargos, intereses, actualizaciones y multas, vencidas al 30 de abril de 2020 inclusive, podrán acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias, que seguidamente se establece, a partir del siguiente día hábil a la publicación de la presente en el Boletín Oficial Municipal y hasta el día 31 de julio de 2020. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3716. Derogar la Ordenanza Municipal N°3635 **Pág. 11**

ORDENANZA N° 3714

VISTO:

Que el art. 30 de la Ordenanza Fiscal dispone la posibilidad de conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de los tributos, intereses y multas; Y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N°27.541 el Congreso Nacional ha declarado la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que asimismo, mediante Ley N° 15.165 se dispuso emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que dicha normativa contempla la regularización de deudas fiscales para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas y Comercios, por obligaciones fiscales vencidas al 31 de diciembre de 2019, condonándose las multas aplicadas, la remisión de accesorios por mora e intereses punitivos y la obligación de mantener la cantidad de personal en relación de dependencia durante la vigencia de los planes de regulación; invitando a los Municipios a disponer un régimen similar en el ámbito de sus autonomías municipales.

Que no siendo ajena a la órbita municipal la acuciante realidad económica, por el Decreto 1264/19, se declaró el estado de emergencia administrativa, económica y financiera en el Municipio de Berisso.

Que las familias, el comercio y la industria de nuestra ciudad atraviesan una situación apremiante, registrándose el cierre o reducción de actividades, con la consiguiente disminución de puestos de trabajo y pérdida de ingresos que impiden el normal cumplimiento de los compromisos fiscales para con este Municipio.

Que esta situación económica se ha visto agravada por el impacto en la actividad comercial producida por las acciones dispuestas a fin de contener la enfermedad producida por el Coronavirus (COVID - 19) e interrumpir su propagación y contagio.

Que en consecuencia, desde la esfera municipal, resulta imprescindible la oportuna adopción de medidas que aporten soluciones inmediatas a los afectados y fomenten la reactivación de la economía en su conjunto.

Que el Decreto 222/18 establece un régimen permanente de regularización de deudas, otorgando facilidades y opciones a qué tienen derecho los contribuyentes para cancelar sus obligaciones fiscales.

Que sin perjuicio de ello, a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, y con el objetivo posibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, se estima oportuna facilitar tal cumplimiento, la recomposición de la económica familiar y la continuidad de las actividades productivas.

Que en este marco, con carácter transitorio y especial, es necesario brindar los medios legales para resolver las posibilidades de pago de los contribuyentes en virtud de los planes de control de deudas tributarias encarados por la Dirección de Ingresos Públicos.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establecer que los contribuyentes, responsables, responsables sustitutos, agentes de recaudación y obligados al pago de todas las Tasas, Derechos, Contribuciones y Multas Contravencionales, y todo otra obligación tributaria cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de este Municipio, sus recargos, intereses, actualizaciones y multas, vencidas al 30 de abril de 2020 inclusive, podrán acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias, que seguidamente se establece, a partir del siguiente día hábil a la publicación de la presente en el Boletín Oficial Municipal y hasta el día 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°: Se excluyen de lo previsto en el artículo anterior los Fondos de Defensa Civil, Bomberos, Seguridad Pública y Complementario de Obras Hidráulicas, sus intereses y demás accesorios.

Asimismo, tratándose de multas contravencionales originadas en infracciones de tránsito, sólo podrán ser objeto del presente régimen, aquella verificadas mediante actas de comprobación labradas en el ejido urbano, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 3°: El régimen dispuesto comprende las obligaciones indicadas en el artículo 1° intimada o no, provenientes de regímenes de regularización vigentes y emergentes de planes caducos, las verificadas en proceso concursal, en proceso de determinación administrativa, en discusión administrativa o judicial, recurridas en cualquier instancia, y las sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, aun cuando hubiera mediado sentencia de trance y remate.

También podrán regularizarse los importes correspondientes a honorarios profesionales firmes regulados a favor de los apoderados fiscales de este Municipio en juicios de apremio.

Quedan asimismo incluidas aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito los poderes de este Municipio para determinarlas y exigir las.

ARTÍCULO 4°: Tratándose de obligaciones en curso de discusión administrativa o que sean objeto de procedimiento administrativo o judicial, será requisito para acceder al presente régimen el allanamiento incondicionado por las obligaciones regularizadas y, en su caso, el desistimiento y renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El financiamiento y/o, en su caso, el desistimiento, deberá ser total y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

ARTÍCULO 5°: La solicitud del plan de facilidades será realizada en forma independiente por cada Partida, Legajo, Cuenta Corriente o Identificación que

individualice su origen, personalmente o de manera electrónica, de conformidad con lo que determine la reglamentación que al efecto dicte la Secretaría de Economía de este Municipio, debiendo informarse: CUIT o CUIL, domicilio fiscal actualizado, teléfono fijo, celular y correo electrónico del sujeto cuya deuda se regulariza.

En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, el interesado podrá regularizar total o parcialmente la deuda determinada por este Municipio. Tratándose de contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, deberán tener cumplidos la presentación de las declaraciones juradas del tributo de que se trate, vencidas desde el 1º de enero de 2020 y hasta el último día del mes anterior al de la formulación del acogimiento, y sus pagos, de corresponder.

En todos los casos, deberá allanarse incondicionalmente por las obligaciones regularizadas, cualquiera fuera la situación de las mismas, aún en instancia de discusión administrativa o judicial; desistiendo de toda acción y derecho, inclusive el de repetición.

En supuestos de deudas en instancias de ejecución judicial, será obligación reconocer y regularizar el importe total de la deuda reclamada en el juicio de apremio, abandonando las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal, inclusive cuando se trate de ejecuciones judiciales exclusivamente referidas a conceptos que resulten parcialmente reducidos de acuerdo a lo previsto en los artículos 7º y 8º de la presente.

A efectos de la liquidación de las costas y gastos causídicos, se entiende que la pretensión fiscal comprende todos los conceptos reclamados, con los beneficios dispuestos en los artículos 7º y 8º de la presente, según corresponda.

Asimismo, será condición para acceder al régimen, la comunicación formal por parte de Asesoría Letrada de la respectiva Liquidación de Honorarios, debiéndose abonar los conceptos correspondientes a costas y gastos del juicio. El plan de pago se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose este Municipio la facultad de verificar, con posterioridad, sus condiciones de procedencia.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento del régimen de regularización, acompañando la documentación que acredite tal representación.

ARTÍCULO 6º: Será requisito para acogerse a los beneficios y permanecer en el presente régimen, no disminuir el número de trabajadores en relación de dependencia existentes en su planta de personal a la fecha de acogimiento al plan de pagos y hasta la cancelación definitiva de la deuda regularizada. En este orden, el obligado deberá informar, con carácter de declaración jurada, la cantidad de empleados en relación de dependencia, adjuntando los Formularios AFIP N° 931 o aquellos que en el futuro los modifiquen o sustituyan.

En caso de reducción o disminución de personal por despidos con justa causa y/o renuncia, deberá reemplazárselos contratando nuevos trabajadores bajo relación de dependencia que asegure mantener la misma cantidad de personal declarada al momento de la adhesión, priorizando la contratación de personas domiciliadas en la ciudad de Berisso.

Tratándose de planes de pagos acordados en los más de veinticuatro (24) cuotas, la obligación prevista en el primer párrafo del presente subsistirá hasta la cancelación de la vigésimo cuarta cuota del plan de pagos.

A los fines de contralor de cumplimiento del requisito de admisión y permanencia en el régimen de regularización previsto en el primer párrafo del presente artículo, sólo se considerará la información registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), declarada a través de la presentación de los correspondientes Formularios 931 o aquellos que en el futuro los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7°: El pago de las obligaciones tributarias regularizadas podrá realizarse:

1) En hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses de financiación, con bonificación del cien por ciento (100%) de sus recargos, intereses y multas, previstos en el artículo 39 de la Ordenanza Fiscal vigente.

2) Planes de pago consolidados hasta el 30 de Junio de 2020 ,inclusive: En cuatro (4) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, con un interés mensual igual al veinticinco por ciento (25%) de la tasa activa que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días vigente al mes inmediato anterior al que se formalice la suscripción del plan de pagos, con bonificación del cien por ciento (100%) de sus recargos, intereses y multas, previstos en el artículo 39 de la Ordenanza Fiscal vigente.

3) Planes de pago consolidados desde el día 1º de julio de 2020 y hasta el último día de vigencia de la presente, ambos inclusive: En cuatro (4) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, con un interés mensual igual al treinta y cinco por ciento (35%) de la tasa activa que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días vigente al mes inmediato anterior al que se formalice la suscripción del plan de pagos, con bonificación del noventa por ciento (90%) de sus recargos, intereses y multas, previstos en el artículo 39 de la Ordenanza Fiscal vigente.

4) La tasa de interés prevista en los incisos 2) y 3) anteriores será del veinte por ciento (20%) si, al momento de consolidar el plan de pagos, el interesado adhiere y/o autoriza pago de las cuotas respectivas y de sus obligaciones corrientes para con este Municipio mediante débito automático/inmediato, en cuenta bancaria o tarjeta de crédito de cualquier entidad bancaria.

En todos los casos, se devengará una Cuota Complementaria bonificable que contendrá el monto por los conceptos descontados del plan de pagos. Dicha cuota será bonificada sí, al momento del vencimiento de las cuotas acordadas, el plan se encuentra cancelado en su totalidad.

En ningún caso, las bonificaciones acordadas podrán implicar una reducción del capital adeudado ni reconocimiento de bonificaciones u otros descuentos por buen contribuyente hasta la cancelación total de la deuda regularizada.

ARTÍCULO 8°: El pago de las multas contravención a les regularizadas podrá realizarse:

1) En hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses de financiación, con bonificación del cien por ciento (100%) de sus intereses.

2) Planes de pago consolidados hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive: En cuatro (4) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, con un interés mensual igual al veinticinco por ciento (25%) de la tasa activa que fija el Banco de la Provincia

de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días vigente al mes inmediato anterior al que se formalice la suscripción del plan de pagos, con bonificación del cien por ciento (100%) de sus intereses.

3) Planes de pago consolidados desde el día 1º de julio de 2020 y hasta el último día de vigencia de la presente, ambos inclusive: En cuatro (4) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, con un interés mensual igual al treinta y cinco por ciento (35%) de la tasa activa que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días vigente al mes inmediato anterior al que se formalice la suscripción del plan de pagos, con bonificación del noventa por ciento (90%) de sus intereses.

4) La tasa de interés prevista en los incisos 2) y 3) anteriores será del veinte por ciento (20%) si, al momento de consolidar el plan de pagos, el interesado adhiere y/o autoriza pago de las cuotas respectivas y de sus obligaciones corrientes para con este Municipio mediante débito automático/inmediato, en cuenta bancaria o tarjeta de crédito de cualquier entidad bancaria.

En todos los casos, se devengará una Cuota Complementaria bonificable que contendrá el monto por los conceptos descontados del plan de pagos.

Dicha cuota será bonificada sí, al momento del vencimiento de las cuotas acordadas, el plan se encuentra cancelado en su totalidad.

Asimismo, será condición para acceder al régimen, la comunicación formal por parte de la Justicia de Faltas Municipal de la respectiva Liquidación, debiéndose abonar los conceptos correspondientes a las tasas administrativas.

Sin perjuicio de los expuestos en el párrafo anterior, podrán ser objeto del plan de pagos la Tasa por Servicios Varios de acarreo y estadía, en idénticos términos y condiciones que los previstos para las multas contravencionales.

En ningún caso, las bonificaciones acordadas podrán implicar una reducción del monto fijado como sanción.

Los bienes objeto de medidas cautelares serán liberados una vez cancelada la totalidad de las cuotas del plan de pago consolidado y demás condiciones fijadas por la Justicia de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 9º: Se abonará la primera cuota el día de la suscripción del plan de regularización, la que resultará de dividir el total de la deuda por la cantidad de cuotas del mismo. El saldo resultante, al que se le adicionará el interés fijado en los artículos 7º y 8º de la presente, será dividido por la cantidad de cuotas restantes, las que serán iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas de acuerdo al siguiente detalle:

1) Planes formalizados entre el 1º al 15 de cada mes: el día 10 o siguiente hábil si aquél fuera inhábil, del mes siguiente.

2) Planes formalizados entre el día 16 y último día hábil del mes: el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera inhábil, del mes subsiguiente.

3) Planes formalizados en un pago al contado: a los 10 días corridos de la fecha de regularización.

El pago fuera de término de las cuotas estará sujeto a lo establecido por el artículo 39 inciso a) y b) de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 10º: Los interesados que adhieran a este régimen, podrán solicitar, por única vez, la cancelación anticipada del total de la deuda consolidada, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la tercera cuota del plan de pagos.

A los efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, con los intereses de financiación devengados hasta la fecha de otorgamiento de la cancelación solicitada.

Los ingresos efectuados hasta la fecha en que se solicita la cancelación, sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta del tributo adeudado, imputándose a la cancelación del crédito fiscal comenzando por la más remota, en el orden que sigue: 1° multas firmes o consentidas; 2° recargos; 3° intereses punitivos y resarcitorios; 4° de corresponder, actualización monetaria y, por último, al capital de la deuda principal.

El vencimiento de la liquidación por cancelación anticipada operará a los 10 días corridos de la fecha de su otorgamiento, devengando en su caso, los intereses resarcitorios correspondientes. Asimismo, el mantenimiento de dicha liquidación sin cancelación, al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento, tendrá los efectos de la caducidad previstos en el artículo 11° de la presente.

ARTÍCULO 11°: La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- 1) El mantenimiento de dos (2) cuotas impagas consecutivas o alteradas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- 2) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse noventa (90) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.
- 3) El mantenimiento de la liquidación en un (1) solo pago sin cancelación al cumplirse noventa (90) días corridos desde su vencimiento.
- 4) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la presente, cuyo control estará a cargo del Municipio y será efectuado de manera trimestral. El desvío detectado será notificado al contribuyente, intimándose su regularización, la que será verificada al vencimiento del siguiente periodo trimestral.
- 5) El incumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones formales y materiales corrientes, devengadas durante todo el curso de vigencia del plan de pago.
- 6) Tratándose de planes de pago consolidados por medios electrónicos, la caducidad operará en los términos y condiciones que determine la respectiva reglamentación.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta del tributo adeudado, imputándose a la cancelación del crédito fiscal comenzando por la más remota, en el orden que sigue: 1° multas firmes o consentidas; 2° recargos; 3° intereses punitivos y resarcitorios; 4° de corresponder, actualización monetaria y, por último, al capital de la deuda principal.

Asimismo, quedará habilitado, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado y renacerán, además, los recargos, sanciones y todo otro concepto cuya reducción se generará a través de lo establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 12°: La presentación del acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Implica también el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización. Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Municipio para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

ARTÍCULO 13°: Al acogerse al plan de pagos, se hará saber al obligado que el respectivo convenio suscripto reviste el carácter de título ejecutivo suficiente a los fines de su ejecución por vía de apremio, sin necesidad de interpelación alguna. A todos los efectos, dicha ejecución se hará por el monto de deuda consolidada, los conceptos reducidos contemplados en los artículos 7° y 8° de la presente, intereses y costas correspondientes.

ARTÍCULO 14°: Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente, por cualquiera de los conceptos involucrados en el régimen dispuesto, sin los beneficios aquí previstos, no serán considerados indebidos o sin causa, resultando improcedente la demanda de repetición que eventualmente se intente o cualquier petición relacionada con la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.

ARTÍCULO 15°: Facultar al Departamento Ejecutivo a extender el plazo previsto en el artículo 1° de la presente, en una única o sucesivas veces, por un plazo no superior al 31 de diciembre de 2020, en caso de considerarlo conveniente.

ARTÍCULO 16°: Derogar el decreto 222/18.

ARTÍCULO 17°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 18°: Regístrese, Comuníquese y cumplido Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 27 de Abril del 2020.

Fdo.

Vanessa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 390

Berisso, 30 de abril de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-644-2020, iniciado el 05-02-2020, referente a establecer que los contribuyentes, responsables, responsables sustitutos, agentes de recaudación y obligados al pago de todas las Tasas, Derechos, Contribuciones y Multas Contravencionales, y todo otra obligación tributaria cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de este Municipio, sus recargos, intereses, actualizaciones y multas, vencidas al 30 de abril de 2020 inclusive, podrán acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias, que seguidamente se establece, a partir del siguiente día hábil a la publicación de la presente en el Boletín Oficial Municipal y hasta el día 31 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3714.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3716

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Municipal N° 3635 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante se aprobó en el año 2017 la reacción de la Tasa de Mantenimiento Vial que tenía como hecho imponible la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización,

modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal.

Que la base imponible dicha tasa estaba constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido.

Que eran sujetos al hecho imponible todos los usuarios que adquirieran combustibles líquidos y gas natural comprimidos, para su uso o consumo, actual o futuro, en el ámbito de la Municipalidad de Berisso.

Que dicha ordenanza fue promulgada mediante Decreto Municipal N° 1054/17.

Que, por dicha ordenanza, queda modificada el Título Vigésimo Tercero de la Ordenanza Fiscal y el de la Ordenanza Impositiva vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorios y ad referendum de lo que resuelva el Concejo Deliberante.

12

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 3635.

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO de la Ordenanza Fiscal vigente, que será reemplazado por el actual TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO.

ARTÍCULO 3°: Deróguese el artículo 48 de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Berisso, 27 de abril de 2020.

Fdo.

Vanessa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 392

Berisso, 30 de abril de 2020

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-1853-2020, iniciado el 24-04-2020, referente a derogar la Ordenanza Municipal N°3635; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3716.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

202

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 4 de Mayo de 2020**

Dirección de
Comunicación Pública